

COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO

27 DE MAYO DE 2022

ASISTENTES

Presidente

D. SATURNINO DE GREGORIO ALCALDE

Diputados asistentes:

D^a ASCENSIÓN PÉREZ GÓMEZ

D. MIGUEL COBO SÁNCHEZ RICO

D. LUIS MATÍAS ÁGREDA TORO

D. ENRIQUE RUBIO ROMERO

D. PEDRO CASAS SOLER

D. MARTÍN NAVAS ANTÓN

D^a ESTHER PÉREZ PÉREZ

D. JUAN JOSÉ DELGADO SOTO

Secretario delegado:

D. Sebastián Llorente Llorente.

En el salón de Comisiones de la Diputación de Soria.

Se reúne la COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, RETO DEMOGRÁFICO Y TURISMO de la Excm. Diputación Provincial de Soria, con la asistencia expresada, bajo la presidencia de D. Saturnino de Gregorio Alcalde, siendo las 8.30 horas.

1 - Aprobación, si procede, del Acta de las sesiones de 20 de mayo.

El Acta se aprueba por unanimidad.

2 - Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones para la digitalización de Pymes y autónomos, Plan Soria 2022.

El Sr. Presidente comenta que esta convocatoria pertenece al Plan Soria conectada y saludable, aprobado por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.



Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de “*promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos*”. Esta convocatoria está cofinanciada por esa subvención.

El Sr. Presidente da cuenta del borrador de la convocatoria, comentando los puntos más importantes.

Solicita que se modifique la base segunda, para que en lugar de solicitantes aparezca beneficiarios.

D. Esther Pérez comenta que en otras convocatorias se han colocado en último lugar las solicitudes de aquellos que recibieron subvención en anteriores convocatorias.

Comenta el Sr. Presidente que se ha reducido el crédito disponible con respecto al año anterior. Así mismo, comenta que se ha reducido el importe mínimo del proyecto.

Los diputados, por unanimidad acuerdan suprimir el punto dos de la base décimo primera, referido a la puntuación por sector.

Tras estas deliberaciones, los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, el texto de la convocatoria que se reproduce a continuación:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN DE PYMES Y AUTÓNOMOS”

.PLAN SORIA 2022

Primera.- Objeto.-

Por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León se aprobó el Plan Soria conectada y saludable 2021-2027.

Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de “*promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos*”.

El Plan Soria incide especialmente en la necesidad de favorecer el desarrollo empresarial, procurando la consolidación y crecimiento de las empresas existentes, reforzando su competitividad y fomentando la innovación y la internacionalización.

La digitalización es una de las claves de la competitividad de las empresas a todos los niveles, desde los trabajadores. autónomos hasta las grandes empresas. El propio Plan Soria enuncia como uno de sus planteamientos fundamentales el emprendimiento, la innovación y la digitalización.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España contiene como uno de sus objetivos principales la transformación digital del país. Para ello propone la puesta en marcha de varias actuaciones en ese campo, por ejemplo el denominado Kit Digital.

La Diputación de Soria y la Junta de Castilla y León, por medio del Plan Soria, son conscientes de la importancia que la digitalización tiene y, sobre todo, va a tener en los próximos años para la competitividad de las empresas y, por consiguiente, para su capacidad de creación de empleo de



calidad. Por se motivo se establece la presente convocatoria de ayudas a la digitalización del tejido productivo de la provincia de Soria.

.Segunda.- Beneficiarios. Requisitos y exclusiones.-

Son beneficiarias las personas físicas o jurídicas – incluidas comunidades de bienes y sociedades civiles - cuyo centro de trabajo esté ubicado en cualquier localidad de la provincia de Soria que realicen inversiones en digitalización en los plazos y por los conceptos que figuran como subvencionables en la base quinta.

En el caso de que el centro de trabajo corresponda a una empresa con domicilio fiscal fuera de la provincia deberá aportar, bien el Modelo de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo presentado ante la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León, bien la licencia o comunicación ambiental expedida presentada ante el ayuntamiento de la localidad en que se desarrolla la actividad.

No podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria los administradores de las personas jurídicas que hayan solicitado subvención previamente o personas jurídicas cuyos administradores hayan solicitado subvención previamente en esta misma convocatoria, salvo que sea para distinto grupo de CNAE.

Solo se podrá presentar un proyecto por solicitud.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Quedan excluidas de la presente convocatoria las actividades recogidas en alguno de los sectores incluidos en el ANEXO I del TFUE, que puede consultarse en este enlace:

https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6985a220-b291-422c-8e7c-e2625a041d0d.0007.01/DOC_5&format=PDF

.Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social se deberá cumplir en el momento de formulación de informe-propuesta de resolución por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo.

Adicionalmente, deberán:

- *Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la*



subvención y que deberá ser aprobado por la Diputación.

- *Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezca el acuerdo de concesión y las presentes bases.*

.Cuarta.- Crédito presupuestario al que se imputa la convocatoria.-

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2022 23160 77010 “Digitalización, nuevas tecnologías”, dotada con 170.000 €.

.Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

El importe mínimo del proyecto para ser considerado subvencionable será 4.000 €, IVA excluido. Son proyectos subvencionables los siguientes, de forma independiente o combinada:

- 1.- Implantación de soluciones de análisis de datos.
- 2.- Sistemas de ciberseguridad.
- 3.- Implantación de soluciones de movilidad y teletrabajo.
- 4.- Actuaciones de creación de identidad digital, marketing digital y posicionamiento en redes.
- 5.- Implementación de herramientas de productividad y servicios en la nube para la actividad empresarial.
- 6.- Implantación de plataformas de comercio electrónico y adhesión a sitios web de comercio electrónico.
- 7.-Proyectos de industria 4.0.

.Sexta.- Costes subvencionables.

Son subvencionables, dentro de cada proyecto, los siguientes costes: 1.- Consultoría de diseño de proyecto e implantación.

- *- Coste de adquisición de licencias y programas para alguno de los apartados de la base quinta durante el primer año.*
- *- Adquisición de equipos informáticos ligados directamente al proyecto. La adquisición de equipos no será financiable si no va unida a un proyecto de los definidos en la base quinta. No podrá suponer nunca más del 50% del coste total del proyecto.*
- *- Formación del personal.*
- *- Para los proyectos de industria 4.0, serán subvencionables los costes de ingeniería, sensorización, automatización y similares, incluyendo maquinaria siempre que sea necesaria para el desarrollo del proyecto.*

En el caso de la maquinaria, no podrá suponer más del 50% del proyecto.

Las facturas y sus correspondientes pagos con fecha anterior a 1 de enero de 2022 y los posteriores a



31 de octubre de 2022 no se consideran subvencionables aun cuando correspondan a actividades realizadas dentro del período subvencionable, salvo que la Junta de Castilla y León conceda, a su vez, prórroga de ejecución y justificación a la Diputación, en cuyo caso se podrá ampliar esa fecha.

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

.- Clase y cuantía de las subvenciones.-

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje sobre el coste subvencionable, obtenido en función de la puntuación otorgada aplicando los criterios de puntuación del proyecto de la base décimo primera, con un porcentaje máximo del 50% de la inversión subvencionable para aquellos proyectos a los que se otorguen 100 puntos.

Séptima.La cuantía máxima de subvención será de 15.000€.

.Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Las solicitudes se pueden presentar durante el mes siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y deberán contener la siguiente documentación:

1.-- *Anexo I debidamente cumplimentado. (Datos).*

2.-*Anexo II debidamente cumplimentado. (Proyecto).*

3.- *En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica poder de representante y estatutos de la sociedad.*

El solicitante autoriza expresamente a la Diputación a que, para este procedimiento, recabe en su nombre ante las distintas administraciones públicas todos aquellos documentos que sean necesarios para completar el expediente de solicitud de subvención, en los términos establecidos en esta convocatoria.

.Novena.- Subsanación de la solicitud.-

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

.Décima.- Plazo de ejecución de la inversión.-

La inversión financiada deberá ejecutarse íntegramente entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de octubre de 2022. Así mismo, todos los pagos correspondientes a esa inversión deberán estar realizados entre esas dos fechas.



.Décimo primera.- Criterios de puntuación de las solicitudes.

Las solicitudes se puntuarán sobre los siguientes criterios:

- - *Por tamaño de la empresa.*
- *Autónomos y empresas de menos de 10 trabajadores, 40 puntos.*
- *Empresas de entre 11 y 49 trabajadores, 30 puntos.*
- *Empresas de entre 50 y 199 trabajadores, 20 puntos.*
- *Empresas de más de 200 trabajadores, 10 puntos.*
- - *Por tipo de proyecto. En el caso de que la solicitud contenga actuaciones de varios bloques se puntuará por el que tenga puntuación más elevada, siempre que su importancia dentro del proyecto sea igual o superior al 50% del coste total del proyecto sin IVA.*
- *Proyectos de industria 4.0, 40 puntos.*
- *Proyectos de implantación de soluciones de análisis de datos, sistemas de ciberseguridad e Implantación de soluciones de movilidad y teletrabajo, 30 puntos.*
- *Proyectos de creación de identidad digital, marketing digital y posicionamiento en redes, implementación de herramientas de productividad y servicios en la nube para la actividad empresarial e implantación de plataformas de comercio electrónico y adhesión a sitios web de comercio electrónico, 20 puntos.*
- *Proyectos combinados, que contengan actuaciones de dos o más bloques, 10 puntos, siempre que la importancia de cada bloque no principal sea superior al 20% del coste del total del proyecto sin IVA.*

.Décimo-segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma:

Primero.- De forma inversa al número de habitantes de la localidad donde tenga el centro de trabajo donde se vaya a realizar el proyecto, conforme a los datos del último padrón aprobado por el INE.

Segundo.- Por la puntuación obtenida conforme a los criterios de la base décimo primera de esta convocatoria, otorgándose en ese orden hasta agotar el crédito presupuestario. En caso de empate, se ordenarán por número de registro, considerando como tal la fecha en la que el expediente esté completo.

Tercero.- Aquellos que hubieran obtenido subvención en la convocatoria de 2021 ordenados por los dos criterios anteriores solo serán atendidos cuando se hubieran atendido el resto de solicitudes.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.



De conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP la notificación se efectuará mediante publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico de Diputación Provincial y Boletín Oficial de la Provincia de Soria. No obstante, y como mayor garantía jurídica, los actos denegatorios de concesión de la subvención solicitada serán notificados personalmente, por el medio que hayan hecho constar en su solicitud, bien en papel o electrónicamente.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

.Décimo tercera.- Aceptación.

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

.Décimo cuarta. - Modificación de las condiciones del acuerdo de concesión de la subvención. -

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo antes del 30 de septiembre de 2022 y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En ningún caso se concederán prórroga más allá del 31 de octubre de 2022, salvo que la Junta de Castilla y León conceda a la Diputación de Soria una prórroga de ejecución y justificación de la anualidad 2022 del Plan Soria, en cuyo caso la Diputación podrá ampliar, a su vez, ese plazo.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la inversión como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

La justificación se realizará hasta el 31 de octubre de 2022 incluido, salvo que la Junta de Castilla y León conceda a la Diputación prórroga de ejecución y justificación de la anualidad 2022 del Plan Soria, en cuyo caso la Diputación podrá, a su vez, ampliar ese plazo.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en el acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:



- *Anexo III, listado de facturas. Se deberá adjuntar también en formato de hoja de cálculo.*
- *Facturas y documentos bancarios probatorios del pago efectuado a los proveedores.*

En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor. Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo establecido en la cláusula décima tendrán la consideración de no subvencionables.

- *Declaración responsable de las ayudas y subvenciones que cofinancian la actividad, indicando el beneficiario en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
- *Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada la situación final del proyecto respecto al presentado en la solicitud sobre las inversiones realizadas, las desviaciones si las hubiere y la creación o mantenimiento del empleo.*
- *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*

.Décimo sexta.- Liquidación y pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

.Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Son compatibles con cualquier otras ayudas y subvenciones, de entidades e instituciones públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el límite establecido en el art 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el límite del 40%.

No obstante, no son compatibles con la convocatoria de ayudas destinadas a la digitalización incluidas dentro del Kit Digital, regulado por la Orden EDT/1498/2021, de 29 de diciembre, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

.Décimo octava.- Publicidad.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

.Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:



- *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 10%.*
- *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 20%.*
- *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención. La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:*
- *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.*
- *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.*

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada. Las facturas y pagos con fecha anterior al 1 de enero de 2022 o posterior al 31 de octubre de 2022 no se considerarán subvencionables.

El porcentaje de ejecución de la subvención que se considera aproximado al cumplimiento del objeto de la subvención es del 60%. En el caso de que el porcentaje de ejecución correctamente justificada sea inferior al 60% se considerará que no se ha cumplido el objeto para el que se concedió la subvención y se tramitará expediente de declaración de pérdida del derecho a percibir la misma

En el caso de devolución a iniciativa del perceptor se atenderá a lo recogido en el art. 90 del RD 887/2006, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante el anexo correspondiente.

.Vigésima.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

.Vigésimo primera.- Recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”



.3.- Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones destinada a financiar proyectos de emprendimiento.

El Sr. Presidente comenta que esta convocatoria pertenece al Plan Soria conectada y saludable, aprobado por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de *“promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos”*. Esta convocatoria está cofinanciada por esa subvención.

Tras las deliberaciones pertinentes, los diputados acuerdan modificar la convocatoria en los siguientes términos:

Primero.- Incluir el criterio de creación de empleo en la puntuación. Segundo.- Rebajar a 5.000€ el proyecto mínimo subvencionable.

Tercero.- Quitar el criterio de puntuación de las solicitudes relativo a los objetivos de la estrategia de especialización RIS 2021-2027, de Castilla y León, con 5 puntos. Esos puntos se destinan a proyectos de nueva creación.

Tras la introducción de esas modificaciones en la convocatoria, esta queda dictaminada favorablemente por unanimidad, con el texto que se reproduce a continuación:

.“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO

PLAN SORIA 2022

.Primera.- Objeto.-

Por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León se aprobó el Plan Soria conectada y saludable 2021-2027.

Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de *“promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos”*.

El Plan Soria pretende fomentar la creación de empresas y el emprendimiento, partiendo de la convicción de la que iniciativa privada es quien debe liderar la dinamización económica y la creación de empleo, contando para ello con los poderes públicos.

Esta convocatoria de subvenciones va dirigida a autónomos y pequeñas empresas que, por su reducido tamaño quedan fuera de las convocatorias del gobierno regional y de la Administración General del Estado.

Está diseñada pensando en la complementariedad con la actuación de esas Administraciones, de forma que el apoyo público al sector privado no se solapa, promoviendo un uso más eficiente de los recursos públicos.



El emprendimiento en el medio rural tiene repercusiones positivas que van mucho más allá de la puesta en marcha de un negocio: contribuye a mitigar la despoblación, al crear nuevas oportunidades de empleo, reduce el proceso de desestructuración social y económica de los pueblos, al tiempo que puede erigirse en ejemplo para otros emprendedores en el proceso de retorno a la España vaciada.

A pesar del carácter rural de toda la provincia es necesario delimitar el territorio de ejecución, favoreciendo más a los más pequeños, que tienen unas características socio económicas diferentes a los núcleos más grandes.

Por consiguiente, de la convocatoria se excluye únicamente la capital, si bien la puntuación otorgada por la ubicación del proyecto es inversamente proporcional al tamaño del municipio donde se ubica.

El objeto de la convocatoria es apoyar la puesta en marcha de actividades empresariales y la modernización de las existentes mediante la cofinanciación de las inversiones necesarias para el arranque o modernización de la actividad empresarial.

.Segunda.- Beneficiarios. Requisitos y exclusiones.-

Son beneficiarias las personas físicas o jurídicas – incluidas comunidades de bienes y sociedades civiles - cuyo centro de trabajo esté ubicado en cualquier localidad de la provincia de Soria, excluida la capital, que realicen inversiones productivas en los plazos determinados en la base sexta de esta convocatoria.

En el caso de que el centro de trabajo corresponda a una empresa con domicilio fiscal fuera de la provincia deberá aportar, bien el Modelo de Comunicación de Apertura de Centro de Trabajo presentado ante la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León, bien la licencia o comunicación ambiental expedida o presentada ante el ayuntamiento de la localidad en que se desarrolla la actividad.

No podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria los administradores de las personas jurídicas que soliciten subvención, siempre que lo sea para actividades del mismo Grupo de CNAE.

No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Quedan excluidas de la presente convocatoria las actividades recogidas en alguno de los sectores incluidos en el ANEXO I del TFUE, que puede consultarse en este enlace.

https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6985a220-b291-422c-8e7c-e2625a041d0d.0007.01/DOC_5&format=PDF

.Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:



Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social se deberá cumplir en el momento de formulación de informe-propuesta de resolución por parte del Departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo.

Adicionalmente, deberán:

- *Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención y que deberá ser aprobado por la Diputación.*
- *Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la inversión que establezca el acuerdo de concesión y las presentes bases.*
- *Mantener en funcionamiento la inversión durante cinco años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.*
- *En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.*
- *Mantener los puestos de trabajo incluidos en la resolución de concesión durante, al menos un año desde la formalización de los contratos. El cumplimiento de este requisito se verificará mediante comparación de la suma de las cifras de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante en los períodos establecidos en la base décimo quinta de esta convocatoria.*

.Cuarta.- Crédito presupuestario al que se imputa la convocatoria.-

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2022 23160 77009, dotada con 200.000 €.

.Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

Son proyectos subvencionables las inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, necesarios para la puesta en marcha, mejora o ampliación de la actividad empresarial, así como los gastos de constitución, siempre que:

- *Los bienes adquiridos sean nuevos, excepto la adquisición de naves y locales comerciales para el desarrollo de la actividad empresarial, que podrán ser de segunda mano.*
- *Con independencia del tamaño de la inversión, solo se considerarán subvencionables los primeros €, no pudiendo ser el monto total de la inversión inferior a los 5.000 € IVA excluido.*

Las inversiones subvencionables se inicien a partir del 1 de enero de 2022 y hasta del 31 de octubre de 2022.

.Sexta.- Costes subvencionables.

Lo son únicamente las inversiones en activos fijos, materiales e inmateriales, necesarios para el



proyecto, y los gastos de constitución, comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

Activos fijos materiales nuevos o de primer uso relativos a edificios e instalaciones y maquinaria, los siguientes:

- *Edificación y obra civil.*
- *Adquisición de edificios, naves y otras construcciones.*
- *Bienes de equipo consistentes en maquinaria de procesos, elementos de transporte interior y exterior, mobiliario, medidas de protección del medio ambiente y prevención de riesgos laborales. En el caso de elementos de transporte exterior solo se considerarán aquellos que se utilicen de forma inequívoca y exclusiva para la actividad empresarial. En el sector del transporte no son subvencionables los activos móviles.*
- *Bienes de equipo para suministros de agua, gas, electricidad, residuos y otros ligados al proyecto.*
- *Trabajos de planificación, ingeniería, dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística.*
- *Otras inversiones en activos fijos.*

Los activos fijos inmateriales deberán permanecer asociados a la actividad y además cumplir los siguientes requisitos:

- *Utilizados exclusivamente en los activos de la empresa beneficiaria.*
- *Deben ser amortizables.*

Todos los activos deberán adquirirse a precios de mercado a terceros no relacionados con el comprador

En el caso de bienes inscribibles, el beneficiario deberá cumplir lo establecido en el art. 31.4 y 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones relativos al mantenimiento de la actividad y a las peculiaridades de inscripción registral de esos bienes.

Los gastos de constitución deben ajustarse a los establecidos en el Plan General de Contabilidad de Pymes, RD 1515/2007, de 16 de noviembre.

Las facturas y/o sus correspondientes pagos con fecha anterior a 1 de enero de 2022 y los posteriores a 31 de octubre de 2022 no se consideran subvencionables aun cuando correspondan a actividades realizadas dentro del período subvencionable.

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

.Séptima.- Clase y cuantía de las subvenciones.-

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido que se determinará como un porcentaje sobre el coste subvencionable, obtenida directamente de la puntuación otorgada aplicando los criterios de puntuación del proyecto, con un porcentaje máximo del 35% de la inversión



subvencionable.

Este porcentaje podrá alcanzar el 40% en el caso de que el proyecto incluya la creación de empleo, a razón de un 5% adicional por la creación de empleo, obtenido conforme a los criterios de valoración de la base décimo primera, en las condiciones establecidas en las bases décimo primera y décimo segunda de esta convocatoria.

.Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes se presentarán por cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre. Las solicitudes se pueden presentar durante el mes siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y deberán contener la siguiente documentación:

1.- Anexo I debidamente cumplimentado. 2-Anexo II debidamente cumplimentado.

3.- En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica poder de representante y estatutos de la sociedad.

En el caso de que el proyecto contemple la creación de empleo, la solicitud deberá incluir:

a) - *Informe de plantilla media de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante de los nueve meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.*

b) - *Informe de vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante.*

El solicitante autoriza expresamente a la Diputación a que, para este procedimiento, recabe en su nombre ante las distintas administraciones públicas todos aquellos documentos que sean necesarios para completar el expediente de solicitud de subvención, incluyendo la verificación del mantenimiento de los puestos de trabajo en los términos establecidos en esta convocatoria.

.Novena.- Subsanación de la solicitud.-

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, de conformidad con el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

.Décima.- Plazo de ejecución de la inversión.-

La inversión financiada deberá ejecutarse íntegramente entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de octubre de 2022. Así mismo, todos los pagos correspondientes a esa inversión deberán estar realizados entre esas dos fechas.

.Décimo primera.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes se puntuarán sobre los siguientes criterios:

1 - *Zona de ubicación.- La puntuación máxima por este apartado es de 15 puntos. Los datos se*



tomarán del último padrón disponible en el INE.

- ⌚ *Por estar ubicada en localidades de menos de 500 habitantes, 20 puntos.*
- ⌚ *Por estar ubicada en localidades de entre 500 y 1.500 habitantes, 15 puntos.*
- ⌚ *Por estar ubicadas en localidades de entre 1.501 y 3.000 habitantes, 10 puntos.*
- ⌚ *Por estar ubicada en localidades de entre 3.001 y 6.000 habitantes, 5 puntos. 2.- Proyectos de remodelación o ampliación de la capacidad productiva, 10 puntos.*
 - a *- Proyectos de nueva creación, 20 puntos.*
 - b *- Por creación de empleo. 5 puntos por la creación como mínimo de un puesto de trabajo.*

No podrán optar a la puntuación adicional por creación de puestos de trabajo los solicitantes que:

- *Hayan realizado despidos en los 9 meses anteriores a la fecha de la solicitud de subvención.*

A estos efectos no se considerarán como tales los despidos calificados procedentes ni los despidos disciplinarios no recurridos, los contratos extinguidos por voluntad del trabajador, invalidez sobrevenida, jubilación, fallecimiento, ni los contratos temporales extinguidos por término del plazo.
- *Estén aplicando o tengan aprobado un Expediente de Regulación de Empleo en cualquiera de sus modalidades.*
- *Hayan sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales después del 1 de enero de 2020.*

No podrán formalizarse contratos que afecten al cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, de los siguientes:

- *El empresario.*
- *Los socios de la empresa.*
- *Administradores o miembros del consejo de administración.*

Están excluidos los contratos de servicio de hogar familiar, para la formación y el aprendizaje y los contratos en prácticas.

Por último, se excluyen las contrataciones que afecten a trabajadores que hubieran estado contratados por la empresa solicitante en los nueve meses anteriores a la solicitud de subvención.

Los contratos deberán tener una duración igual o superior al año, por cualquiera de las modalidades que permita la Legislación Laboral.

.Décimo-segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma:



Primero.- De forma inversa al número de habitantes de la localidad donde tenga la residencia fiscal el solicitante, conforme a los datos del último padrón aprobado por el INE.

Dentro de esa ordenación por localidad, tendrán preferencia aquellas solicitudes que incluyan la creación de empleo, ordenándose de mayor a menor, por el número de puestos de trabajo creado.

Segundo.- Por la puntuación obtenida conforme a los criterios de la base décimo primera de esta convocatoria, otorgándose en ese orden hasta agotar el crédito presupuestario. En caso de empate, se ordenarán por número de registro, considerando como tal la fecha en la que el expediente esté completo.

Tercero.- Aquellos solicitantes de subvención que hubieran obtenido subvención en las convocatorias de los años 2019, 2020 y 2021 ordenados por los dos criterios anteriores solo serán atendidos cuando se hubieran atendido el resto de solicitudes.

El departamento de Desarrollo Económico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

De conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP la notificación se efectuará mediante publicación de anuncio en el Tablón de Anuncios electrónico de Diputación Provincial y Boletín Oficial de la Provincia de Soria. No obstante, y como mayor garantía jurídica, los actos denegatorios de concesión de la subvención solicitada serán notificados personalmente, por el medio que hayan hecho constar en su solicitud, bien en papel o electrónicamente.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

.Décimo tercera.- Aceptación.

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

.Décimo cuarta.- Modificación de las condiciones del acuerdo de concesión de la subvención.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención.

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo antes del 30 de septiembre de 2022 y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En ningún caso cabrá modificación sobre la creación de puestos de trabajo.



En ningún caso se concederán prórroga más allá del 31 de octubre de 2022, salvo que la Junta de Castilla y León conceda a la Diputación de Soria una prórroga de ejecución y justificación de la anualidad 2022 del Plan Soria, en cuyo caso la Diputación podrá ampliar, a su vez, ese plazo.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la inversión como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

La justificación se realizará hasta el 31 de octubre de 2022.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en el acuerdo de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- *Anexo III, listado de facturas. Se deberá adjuntar también en formato de hoja de cálculo.*
- *Facturas y documentos bancarios probatorios del pago efectuado a los proveedores.*

En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor. Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo establecido en la cláusula décima tendrán la consideración de no subvencionables.

- *Declaración responsable de las ayudas y subvenciones que cofinancian la actividad, indicando el beneficiario en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
- *Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada la situación final del proyecto respecto al presentado en la solicitud sobre las inversiones realizadas, las desviaciones si las hubiere y la creación o mantenimiento del empleo.*
- *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*
- *Copia de los contratos de trabajo correspondientes a la creación de empleo incluida en la resolución de concesión de subvención.*

La Diputación comprobará, de oficio, transcurrido un año, el mantenimiento de los puestos de trabajo comprometidos, mediante la comparación de las cifras de plantilla media de los siguientes períodos:

1.- El período desde el 1 de enero de 2022 hasta el día de antes de la firma del primer contrato de trabajo que se haya puntuado en los criterios de concesión.

.Décimo sexta.- Liquidación y pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de



la Diputación de Soria.

.Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Son compatibles con otras ayudas y subvenciones, de entidades e instituciones públicas, sin que en ningún caso el monto total de subvenciones supere el **40%** de la inversión total.

.Décimo octava.- Publicidad.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

.Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- a La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 10%.*
- b La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 20%.*
- c La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención. La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:*
- d La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.*
- e La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.*

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada. Las facturas y pagos con fecha anterior al 1 de enero de 2022 o posterior al 31 de octubre de 2022 no se considerarán subvencionables.

El porcentaje de ejecución de la subvención que se considera aproximado al cumplimiento del objeto de la subvención es del 60%. En el caso de que el porcentaje de ejecución correctamente justificada sea inferior al 60% se considerará que no se ha cumplido el objeto para el que se concedió la subvención y se tramitará expediente de declaración de pérdida del derecho a percibir la misma.

En el caso de devolución a iniciativa del perceptor se atenderá a lo recogido en el art. 90 del RD 887/2006, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante el anexo correspondiente.



El incumplimiento, total o parcial, del requisito de creación del empleo implicará la obligación de reintegro de la totalidad de la subvención percibida más los intereses de demora correspondientes.

.Vigésima.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

.Vigésimo primera.- Recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

1 - Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones para el fomento del sector de la resina en la provincia de Soria, Plan Soria 2022.

El Sr. Presidente comenta que esta convocatoria pertenece al Plan Soria conectada y saludable, aprobado por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de “*promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos*”. Esta convocatoria está cofinanciada por esa subvención.

El Sr. Presidente repasa el contenido de la convocatoria, que es idéntica al año pasado.

Tras la exposición del Presidente, los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, el texto de la convocatoria que se reproduce a continuación:

**.“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL SECTOR DE LA RESINA EN LA
PROVINCIA DE SORIA**

AÑO 2022

.PLAN SORIA

PRIMERA.- Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es afianzar el nivel de empleo del subsector de recolección de la resina mediante la subvención de determinados gastos de explotación en que incurren los trabajadores



autónomos del sector.

Si bien no tiene una gran importancia relativa medido en términos del VAB o de volumen de negocio del sector, la resina es intensiva en mano de obra, dando empleo a aproximadamente cien personas al año.

El sector se ha consolidado en los últimos años como una alternativa de empleo en el medio rural aprovechando los recursos endógenos, en consonancia con la estrategia del Plan Soria, que propugna “el aprovechamiento de los recursos endógenos existentes en el territorio soriano, en particular los vinculados a las actividades agroalimentarias, forestales, energéticas y turísticas”.

Las peculiaridades del negocio de los trabajos de resinación, cuya recolección está limitada a unos determinados meses al año por la Junta de Castilla y León, así como la fijación de precios en mercados internacionales requiere para su sostenimiento del apoyo público, que se articula a través de esta convocatoria.

El sector de la recolección de la resina supone aproximadamente cien empleos, ubicados casi en su totalidad en el medio rural. Por consiguiente, el propósito de la convocatoria es apoyar el mantenimiento de esos empleos en el medio rural. Este objetivo se enmarca dentro del apartado de arraigo de población, en el subapartado 3.3.4, en la parte de otras medidas poblacionales.

.SEGUNDA.- Beneficiarios.

Son beneficiarios los afiliados a la Seguridad Social como trabajadores autónomos con anterioridad al 1 de mayo de 2022 en el CNAE 0230 “recolección de productos silvestres”, dedicados a la extracción de resina.

.TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios.

Tanto el domicilio fiscal del beneficiario como la superficie donde se resine deberán estar en la provincia de Soria. El domicilio fiscal deberá estar en la provincia de Soria como mínimo entre el 1 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

.CUARTA.- Exclusiones.-

Están excluidas aquellas personas cuya fecha de efecto de alta, conforme a la Resolución sobre reconocimiento de alta de la Tesorería General de la Seguridad Social sea igual o posterior al 1 de mayo de 2022.

.QUINTA.- Obligaciones de los beneficiarios.

1 *Mantenerse en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo 240 días durante 2022. El alta no podrá ser igual o posterior al 1 de mayo de 2022. Para comprobar el cumplimiento de esta obligación se emplearán los datos que consten en la vida laboral del trabajador.*

2 *Mantener el domicilio fiscal en la provincia de Soria durante todo el período de alta. En el caso de que hubiera cambios en el domicilio fiscal durante el período subvencionado deberá comunicarlo a la Diputación en el plazo de diez días desde que se produzca el cambio. Solo se admitirán cambios dentro de la provincia.*



3 *Comunicar a la Diputación cualesquiera otras ayudas y subvenciones obtenidas para la misma finalidad en el plazo de 10 días desde su concesión.*

4 *Cumplir el resto de obligaciones que establece el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.*

.SEXTA.- Financiación de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida 2022 23160 47911 "Sub. Apoyo sector resina" del presupuesto en vigor de la Diputación, dotada con 38.000 €.

.SÉPTIMA.- Solicitudes, plazo, forma y documentación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros y por los medios que dispone su art. 16.

Las solicitudes se podrán presentar en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria, incluido el día de la publicación. Deberán contener la siguiente documentación:

- *Anexo A. Solicitud de ayuda.*
- *Anexo B. Declaración de ayudas recibidas para la misma finalidad.*
- *Certificado de titularidad de la cuenta bancaria, original o copia compulsada.*
- *Informe de vida laboral a fecha de presentación de la solicitud.*
- *Certificado del secretario del ayuntamiento propietario de los pinos, de la adjudicación al solicitante de la explotación de resina, donde consten el monte y el número de pinos a explotar. En el caso de los montes privados, se deberá presentar documento equivalente de la Junta de Castilla y León.*
- *Resolución sobre reconocimiento de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.*

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el certificado de pago al ayuntamiento propietario del monte resinado.

.OCTAVA.- Cuantía máxima individual de la subvención y gastos subvencionables.

La cuantía máxima por solicitante será de 1.500 €, a razón de 0,2 € por pino adjudicado para explotación resinera.

Son gastos subvencionables el alquiler satisfecho por el resinero al propietario de los pinos explotados y las aportaciones al fondo de mejoras.

.NOVENA.- Instrucción y resolución del procedimiento.

La concesión de subvenciones está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin.



Las solicitudes se resolverán una vez concluido el plazo de presentación, mediante concurrencia competitiva, conforme al orden obtenido por cada solicitud según los criterios de la base siguiente, hasta agotar el crédito presupuestario.

El departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo contencioso administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

.DÉCIMA.- Criterios de puntuación.-

El orden de prelación de las solicitudes recibidas quedará establecido conforme a los siguientes criterios, concediéndose la subvención en función de ese orden hasta agotar el crédito presupuestario:

Criterio 1.- Número de pinos adjudicados para su explotación por el solicitante. Las solicitudes se ordenarán en función del número de pinos adjudicados, en orden decreciente. A igualdad de pinos adjudicados entre dos solicitudes, se ordenarán por el criterio segundo.

Criterio 2.- Número de días en alta como resinero del solicitante, en 2021. En el caso de que dos solicitudes tengan el mismo número de pinos resinables, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor, en función de la suma de los días cotizados como resinero por el beneficiario en el año 2021.

Criterio 3.- No haber recibido subvención de la Diputación en las convocatorias de subvención para la contratación de trabajadores y el empleo autónomo en los tres anteriores ejercicios, 2021, 2020 y 2019.

En el caso de que dos solicitudes obtengan la misma puntuación por los criterios 1) y 2) se ordenarán en función de si han obtenido o no subvención en esos ejercicios, de forma que, en igualdad de posición en los dos primeros criterios, quien no haya recibido figurará por delante de quien sí la haya recibido.



.DÉCIMO PRIMERA.- Modificación de la resolución.

La actuación subvencionable deberá ejecutarse conforme a las presentes bases reguladoras y al contenido de la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá motivarse y formularse en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca. Transcurrido ese plazo no será tenida en cuenta.

Tampoco se tendrán en cuenta aquellas solicitudes de modificación presentadas una vez concluido el plazo de ejecución de la subvención.

La modificación de la resolución no dará lugar, en ningún caso, al aumento de la subvención. Deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

.DÉCIMO SEGUNDA.- Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

Las presentes subvenciones son incompatibles con cualquier otra, de organismos públicos o privados, para la misma finalidad.

.DÉCIMO TERCERA.- Comprobación y seguimiento de subvenciones.

Durante el período subvencionable la Diputación podrá realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la subvención, de conformidad con el art. 14.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

.DÉCIMO CUARTA.- Justificación y pago de la subvención.

La Diputación verificará de oficio el cumplimiento de las obligaciones en el mes de enero de 2023 siempre que los montes resinados sean de propiedad municipal. Las verificaciones serán las siguientes:

- *- Encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social y la Diputación de Soria, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.*
- *- Haber estado dado de alta durante al menos 240 días en el período desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive, comprobado mediante el informe de vida laboral.*
- *- Haber realizado el pago al ayuntamiento propietario de los pinos, conforme a la adjudicación presentada en la solicitud, mediante certificado emitido por el ayuntamiento. El pago deberá haberse realizado dentro de 2022.*
- *- Comprobación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de no haber recibido subvenciones para la misma finalidad.*

En el caso de que el monte resinado sea de propiedad privada el beneficiario deberá presentar la justificación antes del 30 de enero de 2023, acompañada de los siguientes documentos, con originales o copias compulsadas:

- *Anexo B. Declaración de ayudas recibidas para la misma finalidad.*
- *Informe de vida laboral a fecha de presentación de la justificación.*



- *En el caso de montes privados: facturas y documentos bancarios de pago o pagos con tarjeta – originales o copias compulsadas- del alquiler de los pinos, que se aporten como justificación. Ni el IVA ni los pagos en efectivo se considerarán subvencionables. Sólo se considerarán válidas las facturas y pagos cuyas fechas estén comprendidas entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.*

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya presentado la justificación se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación. Si transcurrido ese plazo no hubieran presentado la justificación se entenderá que automáticamente renuncian al derecho a percibirla.

El pago de la subvención se realizará una vez que el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario haya sido informado por el Departamento y fiscalizado de conformidad por la intervención.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- 1 *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 10%.*
- 2 *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 20%.*
- 3 *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención. La falta de acreditación del gasto comprometido en la solicitud dará lugar a:*
- 4 *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente al gasto no acreditado.*
- 5 *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de gasto acreditado no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.*

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en el acuerdo de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro.

.DÉCIMO QUINTA.- Protección de datos.

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria



de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

.DÉCIMO SEXTA.- Régimen de minimis.

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

.DÉCIMO SÉPTIMA.- Régimen de recursos.

Contra los acuerdos de aprobación de las bases y de concesión de subvenciones podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

- - **Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones para la contratación de desempleados por los municipios para el desarrollo de labores de limpieza y preparación de montes resinables, Plan Soria 2022.**

El Sr. Presidente comenta que esta convocatoria pertenece al Plan Soria conectada y saludable, aprobado por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de “*promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos*”. Esta convocatoria está cofinanciada por esa subvención.

El Sr. Presidente comenta que la reciente reforma laboral afecta de manera importante a esta convocatoria, en la que figura expresamente que no está incluida en el Plan de Empleo de Diputación ni está subvencionada por Fondos Europeos.

A continuación comenta que le consta que hay ayuntamientos que dedican estos trabajadores para el ayuntamiento y no se dedican a la limpieza del monte. En su opinión no cabe que se dediquen a eso, ya que eso transformaría esta convocatoria en un segundo Plan de Empleo.

Tras la exposición del Presidente, los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, el texto de la convocatoria que se reproduce a continuación:



“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE LABORES DE LIMPIEZA Y PREPARACIÓN DE MONTES RESINABLES

PLAN SORIA 2022

.Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Históricamente la provincia de Soria ha contado con un importante sector resinero, dedicado a la explotación de la extensa masa forestal con que cuenta la provincia.

Además de los beneficios puramente económicos que genera, el sector de la resina produce una serie de externalidades positivas que redundan en beneficio de la sociedad, entre las que cabe citar la protección del medio natural, la fijación de empleo en el medio rural, la prevención de incendios forestales, etc..

Desde el punto de vista de la planificación de la actividad resinera, la Seguridad Social establece que la campaña para resineros abarca del uno de marzo al quince de noviembre y para remasadores desde el uno de junio hasta el treinta y uno de octubre.

Durante el resto del año son necesarias labores de limpieza de los montes, labores con evidentes externalidades positivas no retribuidas. La solución a ese fallo del mercado, que genera resultados sub- óptimos desde el punto de vista de análisis coste beneficio, debe venir de una actuación coordinada de las distintas administraciones implicadas.

De conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la autorización de los aprovechamientos forestales, entre los que se incluye la resina, es competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León. En virtud de esa Ley, únicamente son resinables aquellos montes que autorice la comunidad autónoma. Las actuaciones de apoyo al sector no pueden extenderse más allá de ellos.

Por Acuerdo 137/2021, de 16 de diciembre, de la Junta de Castilla y León se aprobó el Plan Soria conectada y saludable 2021-2027.

Por Orden de 23 de diciembre de 2021, de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se concedió a la Diputación una subvención directa para la financiación de acciones previstas en el eje de “promoción de la cohesión territorial en el marco del reto demográfico. Sectores estratégicos”.

El Plan Soria pretende, entre otras cosas, dar un impulso a los sectores productivos basados en el aprovechamiento de los recursos endógenos existentes en el territorio, especialmente, entre otros, los vinculados al sector forestal.

El objetivo de esta convocatoria es complementar el empleo de los trabajadores de la resina mediante su contratación para la preparación y limpieza de los montes en los períodos en los que la normativa autonómica sectorial les impide resinar.

Por consiguiente, es objeto de la presente convocatoria cofinanciar la contratación de trabajadores para la realización de trabajos de limpieza de montes y preparación para su posterior resinación en la campaña de 2023.



.Segunda.- Crédito presupuestario.-

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se pagarán con cargo a la partida 2022 23160 46205 "Ayuntamientos. subvención. contratación resineros" del presupuesto en vigor de la Diputación para 2022, dotada con 60.000 €.

.Tercera.- Beneficiarios.-

Pueden acogerse a la presente convocatoria todas las entidades locales de la provincia propietarias de montes autorizados por la Junta de Castilla y León para el aprovechamiento forestal de la resina en el ejercicio 2023.

.Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a - El contrato de trabajo de la persona o personas contratadas con cargo a esta subvención no podrá comenzar antes del 16 de noviembre de 2022 ni concluir más allá del 1 de marzo de 2023, siguiendo las normas de selección de personal que le sean de aplicación. Los trabajadores contratados deberán ser desempleados inscritos como tales en cualquier servicio público de empleo en el momento de la contratación. El contrato deberá tener una duración mínima de 60 días.

Los trabajadores contratados deberán realizar exclusivamente tareas determinadas en la base primera de esta convocatoria

El contrato subvencionado se concertará a jornada completa para ese período, en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecida por la Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y en el marco de los convenios colectivos que sean de aplicación.

Esta convocatoria no forma parte del Plan de Empleo de la Diputación ni está subvencionada por fondos europeos.

No se admitirán contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna corporación local en los casos en los que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

b - Si antes de completar el período de contratación alguno de los contratos se extinguiera o suspendiera por situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y demás situaciones que dan derecho a reserva de puesto de trabajo, así como por voluntad del trabajador, despido disciplinario o no superación del período de prueba, la entidad podrá contratar a otra persona que cumpla los requisitos señalados en el punto anterior.

Dicha sustitución debe producirse en el plazo de un mes desde la extinción del contrato o baja del trabajador. En ningún caso la sustitución supondrá incremento de la subvención concedida.

Si no se produjera la sustitución o cuando, habiéndose producido ésta, la suma de los distintos períodos de contratación fuese inferior a 45 días, se procederá a la cancelación total de la financiación. En caso contrario, cuando fuese igual o superior a 45 días, se procederá a la reducción



de la financiación concedida por importe proporcional al período de tiempo no cubierto por ningún trabajador.

.Quinta.- Solicitudes. Forma, plazo de presentación y documentación.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros y por los medios que dispone su art. 16.

El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria.

Así mismo, el solicitante acepta que todas las comunicaciones relativas a su expediente posteriores a la solicitud se realicen exclusivamente por medios electrónicos.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el Anexo I.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como cualesquiera otros necesarios para completar el expediente y que se encuentren en poder de cualquier Administración Pública.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado en sede electrónica para que en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos. El requerimiento de subsanación se practicará exclusivamente en sede electrónica.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

.Sexta.- Criterios de otorgamiento de la subvención.-

Los criterios de prelación de las solicitudes son los siguientes:

Las solicitudes se ordenarán en función del número de pinos resinables autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Montes propiedad del ayuntamiento.

En caso de que dos municipios solicitantes posean el mismo número de pinos resinables, se ordenarán por orden de presentación, tomado como tal la fecha que determina el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todas las solicitudes tendrán garantizada cofinanciación para un contrato de trabajo. Una vez cubierto ese cupo se atenderá el segundo contrato de trabajo de aquellas solicitudes de municipios que hubieran pedido más de uno. Podrán optar a este segundo contrato aquellos municipios que tengan un mínimo de 10.000 pinos resinables autorizados por la Comunidad Autónoma.

Una vez cubiertas las solicitudes de ese segundo cupo se atenderá el tercer contrato de trabajo de aquellos municipios que hubieran solicitado tres o más trabajadores y así sucesivamente hasta agotar el crédito presupuestario. Para poder optar a la tercera ronda y sucesivas el ayuntamiento solicitante deberá tener como mínimo 20.000 pinos resinables autorizados por la Comunidad Autónoma.



.Séptima.- Instrucción y resolución del procedimiento. Órgano competente.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán en función de la puntuación obtenida de aplicar los criterios establecidos en la base sexta de esta convocatoria.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, que podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo contencioso administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

.Octava.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables los siguientes conceptos derivados de la contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo:

- a* Los costes salariales de la contratación de trabajadores.
- b* Los costes de Seguridad Social de la contratación de trabajadores.
- c* Los costes de la indemnización por fin de contrato.

.Novena.- Plazo de ejecución.-

El período de contratación se extiende desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 1 de marzo de 2023. No serán subvencionables contratos cuya duración no esté íntegramente incluida en esas fechas.

.Décima.- Cuantía individual de la subvención. Anticipos-

Cada contrato de trabajo está subvencionado al 50% por la Diputación, con un máximo de 2.000 €, debiendo aportar el ayuntamiento el resto.

El importe máximo de subvención por día de contrato y trabajador será de 33,34 €.

Este importe se reducirá proporcionalmente cuando el puesto de trabajo se cubra por un período superior a 45. La cobertura de un periodo inferior a 45 días dará lugar a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

La Diputación anticipará a cada beneficiario un 50% de la subvención concedida en el momento de la



concesión de la subvención.

.Décimo primera.- Plazo, forma de justificación y pago.-

Los beneficiarios deberán presentar la justificación antes del día 9 de abril de 2023, el anexo II de justificación

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya presentado la justificación se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación. En el caso de que no lo hiciera se procederá a declarar la pérdida total del derecho a percibir la subvención.

.Décimo segunda.- Compatibilidad con otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad.-

Estas subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras de cualquier administración pública o entidad privada destinadas a la misma finalidad.

.Décimo tercera.- Publicidad.-

En cualquier tipo de publicidad que se haga de estos contratos los beneficiarios deberán hacer constar que están cofinanciados por la Diputación Provincial de Soria.

.Décimo Cuarta.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en el acuerdo de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la subvención.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 10%.*
- *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 20%.*
- *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la subvención. La falta de acreditación de la inversión comprometida en la solicitud dará lugar a:*
- *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente a la inversión no acreditada.*
- *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de inversión acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.*

La acreditación de inversión no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la inversión acreditada.

Los siguientes incumplimientos darán lugar automáticamente a la pérdida del derecho a percibir la subvención íntegra:



1 - *Contratar trabajadores que no se encuentren en situación de desempleo inscritos en cualquier servicio público de empleo como desempleados en el momento de la selección y en el momento de la firma del contrato.*

2 - *No presentar la justificación dentro del plazo establecido en la cláusula décimo primera.*

En el caso de que el período trabajado por la persona contratada y, en su caso, sus sustitutos, no superen los 45 días, se procederá a la cancelación total de la financiación por ese contrato.

.Décimo quinta.- Régimen de recursos.-

Contra los acuerdos de aprobación de las bases y de concesión de subvenciones podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

.Décimo sexta.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

.Décimo séptima.- Disposición final.-

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases y en lo no regulado en las mismas por la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria, publicadas en el B.O.P. nº 147 de 23 de diciembre de 2009 y la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.”

.6-. Dictamen, si procede, de la convocatoria de subvenciones a agrupaciones empresariales para la realización de actividades de mejora de la competitividad sectorial para el ejercicio 2022.

El Sr. Presidente comenta que se trata de una convocatoria similar a la del año anterior, a la que se ha incrementado el crédito disponible desde los 20.000€ hasta los 40.000€.

Tras las deliberaciones pertinentes, los diputados dictaminan favorablemente, por unanimidad, la convocatoria cuyo texto se reproduce a continuación



“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AGRUPACIONES EMPRESARIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL PARA EL EJERCICIO 2022”

Primera.- Objeto de la subvención.-

La cooperación empresarial es una herramienta fundamental para la mejora de la competitividad y la posición en el mercado de pymes y micropymes.

Así mismo, es también la única vía para que estas pequeñas empresas y microempresas puedan acceder a mercados alejados de sus tradicionales zonas de influencia, habitualmente cercanos a sus centros de fabricación.

La presencia en ferias comerciales de manera individual es difícil de articular para las pequeñas empresas y micropymes –mayoritarias en el tejido económico provincia- ya que, en la mayoría de los casos, no pueden acometer el coste que implican.

La cooperación entre empresas para mejorar productos de forma conjunta o para la obtención de alguna figura de calidad es uno de los mecanismos más importantes para proteger los productos tradicionales, aumentando el valor añadido de esas pequeñas producciones, con los consiguientes efectos sobre el valor añadido y la creación de empleo.

Con el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad de los sectores productivos de la provincia, por medio de la presente convocatoria se establece el régimen de concesión de ayudas a agrupaciones empresariales para diversas actividades de cooperación.

.Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.-

Podrán acogerse a estas ayudas las agrupaciones empresariales que cumplan los siguientes requisitos:

- *Agrupaciones y asociaciones de empresas entre cuyos objetivos figuren la defensa y promoción de los productos fabricados por sus asociados, que cumplan los siguientes requisitos:*
 - *Tener personalidad jurídica y domicilio social en la provincia de Soria.*
 - *Que sus asociados tengan domicilio social en la provincia de Soria.*
 - *Compuesta íntegramente por empresas dedicadas a la fabricación del producto o a ofrecer el servicio de cuya defensa y promoción se encarga la asociación.*
- *Consejos Reguladores de figuras de calidad amparadas por el Reglamento 1151/2012, del Parlamento y el Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios en los que tanto el Consejo como la totalidad de sus participantes tenga su domicilio social en la Provincia de Soria.*
- *Marcas de garantía amparadas por el Instituto Tecnológico Alimentario de Castilla y León, cuyo domicilio social y el de la totalidad de sus asociados esté en la provincia de Soria.*

No tendrán la condición de beneficiario aquellas entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



No podrán acogerse a esta convocatoria aquellos se encuentren en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias

.Tercera.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como cualquier otro documento necesario para completar el expediente.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Soria. Las solicitudes contendrán la siguiente documentación:

Anexo I.- Solicitud de ayuda.

Anexo II.- Memoria del proyecto. En el caso de que el proyecto presentado actuaciones de distintas categorías subvencionables, estas deberán ordenarse por orden de prioridad para el solicitante. Ese orden se seguirá a la hora de calcular el importe de la subvención máxima por solicitud.

Documentación adicional:

- a* *CIF de la asociación /Consejo Regulador o Marca de Garantía.*
- b* *Escrituras de constitución o estatutos.*
- c* *Escritura de apoderamiento en su caso.*
- d* *Certificado de titularidad de cuenta bancaria.*

Los modelos I y II estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica de la Diputación.

En el caso de que el solicitante no esté sujeto al IVA deberá presentar certificado de la Agencia Tributaria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



.Cuarta.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2022 43910 47908 “Subvenciones promoción y obtención marcas de calidad” del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2022, dotada con 40.000 €.

.Quinta.- Procedimiento de concesión.-

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se resolverán por concurrencia no competitiva, atendiendo al orden de presentación de la solicitud, desde que el expediente está completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Junta de Gobierno de la Diputación para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Junta de Gobierno de la Diputación, quien podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

.Sexta.- Cuantías máximas individuales.-

Serán desestimadas aquellas solicitudes cuyo importe total de proyecto, excluido el IVA si la asociación puede repercutir ese gasto, sea inferior a 10.000 €.

La subvención será a fondo perdido con un límite de 15.000 € por solicitud. Su cuantía vendrá determinada por el contenido de la solicitud, de acuerdo con los importes y porcentajes establecidos en cada una de las siguientes categorías de gasto:



<i>Tipo de actuación</i>	<i>% de subvención</i>	<i>Subvención máxima por actuación</i>
<i>1.- Estudios y actividades de carácter experimental, I+D+i, directamente relacionados con los productos que fabriquen los miembros de la entidad solicitante</i>	60%	15.000 €
<i>2.- Estudios y trabajos técnicos necesarios para amparar el producto bajo alguna de las figuras de calidad vigentes, de ámbito regional, nacional y de la Unión Europea</i>	60%	15.000 €
<i>3.- Gastos derivados directamente de la organización y participación en ferias o certámenes sectoriales y otras acciones de comercialización celebrados fuera de la provincia, incluyendo las celebradas fuera de España y las organizadas por la Diputación Provincial</i>	50%	15.000 €
<i>4.- Folletos, carteles, publicidad en cualquier soporte, con especial atención a los nuevos canales y redes sociales, siempre que estén vinculados al producto o productos defendidos por la asociación. No obstante no serán subvencionables aquellos elementos de esta categoría que vayan destinados o se inserten en medios de comunicación locales o provinciales</i>	30%	12.000 €
<i>5.- Proyectos de mejora de la competitividad sectorial, incluyendo nuevos diseños, estudios de posicionamiento en el mercado etc...,</i>	30%	12.000 €

.Séptima.-Reformulación de solicitudes.-

Cuando el importe de la subvención sea inferior al reflejado en la solicitud, la resolución de concesión contendrá la reformulación del proyecto.

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

.Octava.- Publicidad de las subvenciones concedidas.-

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto, debiendo aparecer la imagen de la Diputación en lugar destacado.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.



.Novena.- Gastos subvencionables.-

Son subvencionables los siguientes conceptos:

- a** *Estudios y actividades de carácter experimental, I+D+i, directamente relacionados con los productos que fabriquen los miembros de la entidad solicitante.*
- b** *Estudios y trabajos técnicos necesarios para amparar el producto bajo alguna de las figuras de calidad vigentes, de ámbito regional, nacional o de la Unión Europea.*
- c** *Gastos derivados directamente de la organización y participación en ferias o certámenes sectoriales y otras acciones de comercialización celebrados fuera de la provincia, incluyendo las celebradas fuera de España y las organizadas por la Diputación Provincial.*
- d** *Folleto, carteles, publicidad en cualquier soporte, con especial atención a los nuevos canales y redes sociales, siempre que estén vinculados al producto o productos defendidos por la asociación. No obstante no serán subvencionables aquellos elementos de esta categoría que vayan destinados o se inserten en medios de comunicación locales o provinciales.*
- e** *Proyectos de mejora de la competitividad sectorial, incluyendo nuevos diseños, estudios de posicionamiento en el mercado etc...*

No serán subvencionables las actividades de promoción y difusión realizadas en la provincia así como la organización de ferias, certámenes, presentaciones u otros actos de naturaleza análoga que se celebren en cualquier localidad de la provincia.

Para las agrupaciones de comerciantes de localidades de menos de 20.000 habitantes sí serán subvencionables esas actuaciones de promoción y difusión dada la naturaleza de su actividad.

Las facturas y pagos con fecha anterior y posterior al plazo establecido para la ejecución del proyecto en la resolución de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

La acreditación de gasto no financiable no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente del gasto acreditado.

.Décima.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.-

El plazo para el comienzo de las actuaciones subvencionables es el 1 de enero de 2022. Todas las actividades deberán haberse concluido antes del 30 de abril de 2023.

No obstante, cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

.Décimo primera.- Modificación de la resolución de concesión de subvención.-

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas- que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.



No se podrá modificar cuando:

- *La modificación afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.*
- *No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.*

La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

En ningún caso la modificación podrá suponer aumento de la subvención concedida.

En su caso, la solicitud de prórroga tanto de la realización de la actividad como del plazo de justificación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y el REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

.Décimo segunda.- Pago de la subvención.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, informe favorable del departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria.

.Décimo tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Adicionalmente, deberán:

- *Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de fondos.*
- *Poner a disposición de la Diputación de Soria la documentación y los justificantes de las inversiones realizadas.*
- *Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones del proyecto que establezca la resolución de concesión.*

.Décimo cuarta.- Justificación de la subvención.-

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15



días proceda a su presentación.

La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- *Modelos oficiales de justificación, anexo III, que contiene el listado de actividades, su coste, la identificación de los proveedores con CIF, número de factura, importe y fecha de pago.*
- *Facturas y justificantes bancarios del pago efectuado al proveedor, originales o copias compulsadas. En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor.*
- *Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas por alguna otra subvención el beneficiario deberá hacer constar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*
- *Certificado de ingresos donde aparezcan todos los ingresos percibidos para este proyecto, indicando su origen.*

Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión tendrán la consideración de no subvencionables.

- *Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada las actividades realizadas, lugares y fechas de celebración, así como su coste total.*

El porcentaje de ejecución de la subvención que se considera aproximado al cumplimiento del objeto de la subvención es del 60%. En el caso de que el porcentaje de ejecución correctamente justificada sea inferior al 60% se considerará que no se ha cumplido el objeto para el que se concedió la subvención y se tramitará expediente de declaración de pérdida del derecho a percibir la subvención.

.Décimo quinta.- Compatibilidad con otras subvenciones destinadas a la misma finalidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad. Son incompatibles, no obstante, con cualesquiera otras convocadas la Diputación de Soria para la misma finalidad.

.Décimo sexta.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá la pérdida de la subvención, total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

- *La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 10%.*
- *La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 20%.*
- *La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar a la pérdida de la*



subvención.

La falta de acreditación del gasto comprometido en la solicitud dará lugar a:

- *La pérdida parcial de la subvención, proporcionalmente al gasto no acreditado.*
- *La pérdida del cien por cien de la subvención cuando la falta de gasto acreditado no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.*

.Décimo séptima.- Protección de datos.-

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

.Décimo octava.- Recursos.-

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases y los acuerdos de concesión de ayudas o de resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

.7.- Declaración de lesividad del acuerdo de Junta de Gobierno del 20 de septiembre de 2021, por el que se acordaba la concesión de una subvención a D. Ángel Ortego Ayuso.

Con fecha 8 de marzo de 2021 la Junta de Gobierno Local desestimó la solicitud presentada por D. ANGEL ORTEGO AYUSO, con NIF 72893114L, de subvención reducción de costes financieros de proyectos de inversión 2020 cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria de 4/03/2020.

Con fecha 15 de abril de 2021 D. ANGEL ORTEGO AYUSO interpone recurso de reposición, solicitando que se proceda a la rectificación de la resolución.

La Junta de Gobierno de 31 de mayo de 2021 acordó, en relación al expediente aludido:

Primero.- Estimar el recurso interpuesto.

Segundo.- Retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno a los efectos de REQUERIR al solicitante para que presentara la siguiente documentación:

- Memoria de inversión (finalidad del préstamo)
- Escritura del préstamo por importe de 270.000 € formalizado con la entidad bancaria.

Presentada la documentación requerida, con fecha 14 de septiembre de 2021 se emite informe de valoración por parte del Servicio de Desarrollo Económico en la que se propone conceder la ayuda.

A la vista de este informe, la Junta de Gobierno el día 20 de septiembre de 2021 **ACORDÓ**: Primero.-



Conceder la siguiente subvención:

NOMBRE/	Ángel Ortego Ayuso.		
RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD	Navaleno (Soria)	C.P	42149
IMPORTE DEL PRÉSTAMO	270.000,00 €	IMPORTE DE LA INVERSIÓN ASOCIADA	300.000,00 €
FECHA FORMALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO	31/08/2020	FECHA INICIO DE LA INVERSIÓN (SOLO SE CONSIDERARAN VÁLIDAS FACTURAS Y PAGOS A PARTIR DE ESTA FECHA)	31/08/2020
FECHA LÍMITE FINALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN (SOLO SE CONSIDERARAN FACTURAS Y PAGOS HASTA ESTA FECHA)	31 de agosto de 2021	FECHA LÍMITE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN	30 octubre de 2021



CONCEPTOS SUBVENCIONABLES	Compra de dos casas rurales con referencias catastrales: , y compra de local comercial con referencia catastral .					
SUBVENCIÓN MÁXIMA POR INTERESES	13.697,42 €		SUBVENCIÓN	13.977,14 €		
			COMISIÓN RIESGO AVAL			
SUBVENCIÓN TOTAL (INTERESES MÁS COMISIÓN POR RIESGO DE AVAL)						27.674,56 €
FECHA PRESENTACIÓN ANUAL INTERESES	AÑO 1	30/10/2021	AÑO 2	30/10/2022	AÑO 3	30/10/2023
IMPORTE MÁXIMO ANUAL SUBVENCIÓN INTERESES	AÑO 1	4.861,77 €	AÑO 2	4.567,64 €	AÑO 3	4.268,01 €

Con fecha 4 de noviembre de 2021 se emite informe por la Intervención Provincial en el que se señala textualmente lo siguiente:

“Recibida esta notificación, por el departamento de intervención se procedió a contabilizar dicha concesión con cargo a la convocatoria correspondiente que fue aprobada en Junta de Gobierno de 24 de febrero de 2020.

Al intentar realizar la contabilización, el programa de contabilidad no permite registrar dicha concesión, ya que indica que “el sector económico del beneficiario no está contemplado en la convocatoria”.

La base primera de la convocatoria, establece que:

“Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de las ayudas para aminorar determinados costes derivados de la formalización de préstamos suscritos con entidades financieras registradas en el Banco de España y destinados a nuevas inversiones productivas en cualquier sector de la economía provincial excepto los siguientes:

Los sectores que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las empresas pertenecientes a alguno de los siguientes CNAE: F “Construcción”, L “Actividades inmobiliarias” y S “Servicios”, en los epígrafes 9411 a 9499, actividades de organizaciones patronales, sindicales, religiosas y de asociaciones empresariales.”

El concepto subvencionable que aparece en la concesión es la “Compra de dos casas rurales... y compra de local comercial...”.

Según certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, emitido por la Agencia Tributaria, D. Ángel Ortego Ayuso está dado de alta en el censo de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020 en las siguientes actividades:

Actividad nº 1 IAE: 861.1 Alquiler de viviendas Actividad nº 2 IAE: 861.1 Alquiler de viviendas

Actividad nº 3 IAE: 861.2 Alquiler locales industriales Actividad nº 4 IAE: B02 Actividad ganadera

Las actividades relacionadas con el concepto subvencionable son las tres primeras, que se corresponden con el CNAE 6820 “Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia”, incluido dentro de la sección L “Actividades Inmobiliarias”, sección excluida expresamente de la convocatoria en la base primera.

La actividad nº 4 nada tiene que ver con el concepto subvencionable, no obstante, dicha actividad se encuentra incluida en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando



también excluidos en la base primera de la convocatoria los sectores que figuran en dicho Anexo.

Por tanto, las actividades económicas en las que está dado de alta D. Ángel Ortego Ayuso están expresamente excluidas de la convocatoria de subvenciones para la reducción de costes financieros de proyectos de inversiones 2020, ya que tal y como establece la base primera, la empresa pertenece a un CNAE de los exceptuados de la convocatoria. Como consecuencia de ello, el programa de contabilidad no permite su contabilización y, por consiguiente, su tramitación.

En consideración de lo anterior, dado que el beneficiario no cumple las bases de la convocatoria, lo que conlleva que no se pueda tramitar dicha concesión, se solicita que se realicen las actuaciones que correspondan para dar solución al acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2021.” A la vista de este informe, la Junta de Gobierno Local dictó acuerdo de 21 de febrero de 2022 por el que iniciaba procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2021, por el que se acordaba la concesión de una subvención a D. Ángel Ortego Ayuso por importe de 27.674,56 € en base a la convocatoria de subvenciones de reducción de costes financieros de proyectos de inversión (anualidad 2020). Otorgando un plazo de 20 días para hacer alegaciones.

Practicada notificación electrónica al interesado el día 24/02/2022 presentó alegaciones el día 24/03/2022. Con fecha 23 de mayo de 2022, por parte del Secretario se ha emitido informe con propuesta de Resolución en el que textualmente se dice lo siguiente:

En las Bases de la convocatoria cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº. 26 de 4/03/2020, se recogen los Beneficiarios, Requisitos y exclusiones en los siguientes términos:

Primera.- Objeto -

“Las presentes bases regulan el contenido y procedimiento de tramitación de las ayudas para aminorar determinados costes derivados de la formalización de préstamos suscritos con entidades financieras registradas en el Banco de España y destinados a nuevas inversiones productivas en cualquier sector de la economía provincial **excepto los siguientes**:

Los sectores que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Las empresas pertenecientes a alguno de los siguientes CNAE: F “Construcción”, **L “Actividades inmobiliarias”** y S “Servicios”, en los epígrafes 9411 a 9499, actividades de organizaciones patronales, sindicales, religiosas y de asociaciones empresariales.”

Según las bases estarían excluidas de la presente convocatoria las entidades dadas de alta en el CNAE L “Actividades inmobiliarias”.

En el expediente consta certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, emitido por la Agencia Tributaria el 24 de noviembre de 2020, según el cual D. Ángel Ortego Ayuso está dado de alta en el censo de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2020 en las siguientes actividades:

Actividad nº 1 IAE: 861.1 Alquiler de viviendas Actividad nº 2 IAE: 861.1 Alquiler de viviendas

Actividad nº 3 IAE: 861.2 Alquiler locales industriales Actividad nº 4 IAE: B02 Actividad ganadera

Las Bases de la Convocatoria establecen una serie de exclusiones de empresas que tengan determinados CNAEs. El CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) es un código que identifica una actividad económica concreta. En el expediente no consta aportado el CNAE de la empresa, pero sí consta el alta en IAE, por lo que se hace necesario determinar a qué CNAE corresponde la Actividad dada de alta en el IAE. Esta operación es la que realizó el Departamento de



Intervención utilizando un conversor de actividades económicas cuando el programa de contabilidad le impidió contabilizar esta ayuda, de forma, que si por ejemplo se utiliza el conversor de IBERAVAL, que ha utilizado este técnico informante el resultado es el siguiente:



Como puede comprobarse para:

La actividad nº 1 IAE: 861.1 Alquiler de viviendas, el CNAE asociado es el 6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.

La actividad nº 2 IAE: 861.1 Alquiler de viviendas, el CNAE asociado es el 6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.

La actividad nº 3 IAE: 861.2 Alquiler locales industriales, el CNAE asociado es el 6820 Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia.

En relación con la actividad ganadera en la que aparece dado de alta el solicitante, ningún comentario procede hacer, ya que las inversiones para las que se solicitó la ayuda nada tienen que ver con la ganadería. En relación con la actividad de alquiler de viviendas y alquiler de locales industriales, si vamos al listado oficial de CNAEs aprobado por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) **el CNAE 6820 está dentro del Grupo L, Actividades inmobiliarias, siendo esta una actividad expresamente excluida por las Bases de la Convocatoria.**

En el periodo de alegaciones D. Ángel Ortega ha remitido escrito en el que podía haber aportado el CNAE en el que está clasificada su actividad que debe constar en la Seguridad Social, o haber cuestionado que el CNAE de su actividad no es el 6820, aportando algún tipo de prueba en este



sentido, pero no lo hace. Se ha limitado a decir que la imposibilidad de contabilización de la subvención concedida por no corresponder la actividad con uno de los CNAEs subvencionables sería un error técnico del programa y no normativo, argumento totalmente inconsistente, ya que precisamente lo que ha hecho el programa de contabilidad, no es cometer un error, sino poner de manifiesto un error cometido, esto es, la concesión de una ayuda a una actividad con un CNAE que no era subvencionable, y este es el hecho relevante.

Igualmente, en las alegaciones se dice por D. Ángel Ortego que su actividad no es inmobiliaria sino de “casa rural” por lo que “podría entenderse” que el IAE es el 834. De nuevo este argumento no puede admitirse, el certificado de la Agencia Tributaria dice lo que dice, y es muy claro en cuanto al tipo de actividades empresariales en las que se ha dado de alta en el IAE. D. Ángel podía haberse dado de alta en otro tipo de actividades que se correspondiesen con un CNAE subvencionable, pero no es el caso.

Por lo que a juicio de quien suscribe está justificado el inicio de este expediente de declaración de lesividad y está acreditado que se concedió una subvención a una actividad con un CNAE excluido por las Bases de la Convocatoria. Acreditado este hecho, procede determinar las consecuencias de esta forma de actuar de la administración contraria a las Bases, y especialmente si la resolución de Junta de Gobierno 20 de septiembre de 2021 por la que se le concede la ayuda incumpléndose las Bases, puede considerarse un acto administrativo que incurre en vicio de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, porque el procedimiento a seguir para eliminar la actuación del mundo jurídico es diferente en uno u otro caso.

Los vicios de nulidad de pleno derecho se recogen en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (LPAC) en los siguientes términos:

- *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*
 - a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
 - b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
 - c) *Los que tengan un contenido imposible.*
 - d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
 - e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
 - f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
 - g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*
- *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

No se aprecia que el otorgamiento incorrecto de esta ayuda incurra en ninguna de estas circunstancias.

El artículo 36.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) regula los supuestos de anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención. Según este artículo **“son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento**



jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común". La mención que el precepto realiza al artículo 63 de la LRJ-PAC se debe entender realizada al artículo 48 de la LPAC.

Así pues, se establece la regla general de que las infracciones del ordenamiento jurídico que resulten imputables a la resolución de concesión de la subvención serán determinantes de anulabilidad. La regla excepcional determina que una infracción del ordenamiento jurídico, sólo en los supuestos legalmente tasados, dará lugar a la nulidad de pleno derecho de la resolución de concesión de la subvención. A diferencia de lo que ocurre en el ámbito del derecho civil al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Código Civil ("CC"), la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos tiene carácter excepcional. Es por ello por lo que la regla general debe ser la de la anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención cuando se infrinja el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, las causas de nulidad de pleno derecho tienen carácter tasado. Por una parte, deben venir determinadas por una disposición de rango legal. Por otra, su interpretación debe ser restrictiva. En este sentido, y en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado el Tribunal Supremo. Por todas, traeremos a colación sus sentencias de 26 de abril de 1989 (RJA 1989, 3297) y de 19 de marzo de 2001 (RJA 2001, 6602).

Descendiendo a la literalidad del artículo 36.2, la LGS estipula que concurrirá una causa de anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención cuando se infrinja el ordenamiento jurídico. En particular, algunas de las reglas contenidas en la LGS. El artículo 36.2 de la LGS expresamente utiliza la expresión "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJ-PAC". Esta remisión nos obliga a detenernos en el estudio del actual artículo 48 de la LPAC y a distinguir los efectos que las infracciones del ordenamiento jurídico producirán en la resolución de concesión de la subvención en función de que nos encontremos ante una irregularidad de carácter material o ante una irregularidad de carácter formal.

Señala el artículo 48 de la LPAC que:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. *No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

3. *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo*".

Por lo tanto, aplicando el artículo 48 de la LPAC al ámbito material que ahora analizamos, se concluye que la resolución de concesión de la subvención será anulable cuando infrinja el ordenamiento jurídico, en particular, las reglas establecidas en la LGS. A juicio de quien suscribe, en el presente caso, estamos en presencia de un acto anulable que encaja en el apartado 1 de este artículo 48, ya que la actuación de la administración ha incumplido las Bases de la Convocatoria aprobadas por la propia Administración. En la medida que dichas bases fueron aprobadas, publicadas, y sirven para regular el procedimiento de concesión de ayudas con arreglo a la LGS, y forman parte del tráfico jurídico, debemos entender que la administración no puede llevar a cabo actuaciones en contra de esas Bases, como así ha ocurrido con la concesión de esta ayuda.

De acuerdo con lo expuesto y tratándose de una actuación anulable, **el procedimiento adecuado para dejarla sin efecto sería el de Declaración de Lesividad de actos anulables recogida en el art. 107 de la ley 39/2015**, que establece:



“1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. *La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.*

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. *Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.*

4. *Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.*

5. *Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.”*

Se cumplen los requisitos mencionados en este artículo: Se ha dictado una resolución lesiva para el interés público en la medida que implica una salida de fondos públicos hacia una persona particular que no cumple los requisitos de las Bases de la Convocatoria. No han transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto administrativo. Ha existido trámite de audiencia en el que se han producido alegaciones y sin que hayan transcurrido seis meses desde que se inició el procedimiento para dejar sin efecto la actuación.

En cuanto al órgano competente, debe ser en este caso el Pleno Provincial, así lo establece el art. 107.5 de la Ley 39/2015 y 33.2 j) de la Ley //1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Este informe termina proponiendo que se declare la lesividad para el interés público del acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de septiembre de 2021 por el que se concedía una subvención a Don Ángel Ortego, y que se impugne el acto ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se producen las siguientes intervenciones:

D.^a Esther Pérez toma la palabra para comentar que, de la lectura del informe se puede deducir que no había ninguna intención de concederle la subvención. Primero se le desestima porque tiene deudas, después ya se deduce que no cumple.

El Secretario explica que cuando se le estima el recurso se retrotraen los actos al momento de la solicitud y se le requiere documentación. Una vez concedido se detecta que el CNAE no está incluido en la convocatoria y, por tanto, procede el expediente de lesividad.

A continuación motiva la abstención de su grupo en que desde que se aprobaron las bases el expediente se ha tratado directamente desde la Junta de Gobierno, no ha pasado por la Comisión en ningún momento hasta ahora y no han tenido más información al respecto. Hay otras comisiones, deportes, por ejemplo, en los que se informa de las puntuaciones de las solicitudes, esos informes sí pasan por esas comisiones, no van directamente a Junta de Gobierno, aunque entiende que puesto que tiene que ir a Pleno el procedimiento obliga a que pase primero por comisión informativa.

Por los votos a favor de Cs (1 diputado), PPSO (1 diputado), PP (2 diputados) y el diputado no adscrito



(1 diputado), y las abstenciones de los diputados del Grupo Socialista (4 diputados) quedó dictaminado favorablemente este asunto y se propuso al pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas y declarar la lesividad para el interés público del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2021, por el que se acordaba la concesión de una subvención a D. Ángel Ortego Ayuso por importe de 27.674,56 €, al estar la actividad para la que se concedió la ayuda clasificada en un CNAE expresamente excluido en las Bases de la Convocatoria.

Segundo.- Proceder a la impugnación del acto ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 39/2015.

.8.- Declaración de lesividad del acuerdo de Junta de Gobierno del 15 de noviembre de 2021, por el que se acordaba la concesión de una subvención a D.^a Ana de Leonardo Pereira.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno aprobó la convocatoria de subvenciones ayudas a la vivienda joven, Plan Soria 2021, (Publicado extracto en el BOP nº. 109 de 27/09/2021).

Con fecha 26 de octubre de 2021 D.^a. ANA DE LEONARDO PEREIRA presentó solicitud de subvención a la citada convocatoria, teniendo entrada en el Registro de la Diputación Provincial un día después.

La Junta de Gobierno, en sesión de 15 de noviembre de 2021, resolvió la citada convocatoria, acordando conceder a D.^a. Ana de Leonardo Pereira una subvención por importe de 2.115,50 €.

Con fecha 16 de marzo de 2022 se emite informe por parte del Departamento de Desarrollo Económico en el que se informa de que la Intervención Provincial dentro de su labor de fiscalización ha detectado que la beneficiaria superaba la edad establecida en las Bases para acceder a las ayudas. Comprobada esta circunstancia por el Departamento se propuso el inicio del correspondiente expediente de lesividad.

A la vista del citado informe del Servicio de Desarrollo Económico, la Junta de Gobierno mediante acuerdo de 28 de marzo de 2022, inició procedimiento de revisión de oficio de su acuerdo de 15 de noviembre de 2021 por el que se acordaba la concesión de una subvención de 2.115,50 €, al entender que se había concedido dicha ayuda en contra de las Bases de Convocatoria por superar Doña Ana de Leonardo la edad de 36 años establecidos como límite para el acceso a las subvenciones. En este acuerdo se le otorgaba un plazo de 20 días para hacer alegaciones.

Practicada notificación electrónica a la interesada esta fue leída el día 1/04/2022. Pasado el plazo de alegaciones no consta que Doña Ana de Leonardo haya realizado alegación alguna.

Con fecha 23 de mayo de 2022 se ha emitido informe con propuesta de Resolución por el Secretario de la Diputación en el que se dice textualmente lo siguiente:

En las Bases de la convocatoria cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria nº. 109 de 27/09/2021, se recogen los Beneficiarios, Requisitos y exclusiones en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Beneficiarios. Requisitos y exclusiones.

Podrán solicitar subvención con cargo a esta convocatoria las personas físicas, empadronados en localidades de la provincia de Soria de hasta 20.000 habitantes, que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad, menor de 36 años el día de la presentación de la solicitud de subvención.”

Uno de los requisitos para acceder a la subvención es ser menor de 36 años el día de presentación de



la solicitud.

En el expediente consta que la solicitud se presentó en el Registro del Ayuntamiento de Navaleño el día 26/10/2021, dándose traslado a esta Diputación, teniendo entrada en la misma el día 27/10/2021.

En el expediente consta que la solicitante nació el 10 de septiembre de 1985, ya que entre la documentación se remitió copia del DNI. Por lo que el día 10 de septiembre de 2021 habría cumplido 36 años. La solicitud se presentó ante el Ayuntamiento de Navaleño el día 26 de octubre de 2021, por lo que en el momento de presentación de la solicitud ya tenía 36 años, incumplándose el requisito de edad establecido en las Bases (ser menor de 36 años).

Está suficientemente acreditado en el expediente y en el informe emitido por el Departamento de Desarrollo que se incumplieron las Bases y se otorgó una subvención de forma incorrecta. Acreditados estos hechos y no existiendo alegaciones, procede determinar las consecuencias de esta forma de actuar de la administración, y especialmente si la resolución de Junta de Gobierno 15 de noviembre de 2021 por la que se le concede la ayuda careciendo de un requisito de acceso, puede considerarse un acto administrativo que incurre en vicio de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, porque el procedimiento a seguir para eliminar la actuación del mundo jurídico es diferente en uno u otro caso.

Los vicios de nulidad de pleno derecho se recogen en el art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común (LPAC) en los siguientes términos:

1. *Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*
 - a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
 - b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
 - c) *Los que tengan un contenido imposible.*
 - d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
 - e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
 - f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
 - g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.*
2. *También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*

No se aprecia que el otorgamiento incorrecto de esta ayuda incurra en ninguna de estas circunstancias.

El artículo 36.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) regula los supuestos de anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención. Según este artículo **“son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones**



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común". La mención que el precepto realiza al artículo 63 de la LRJ-PAC se debe entender realizada al artículo 48 de la LPAC.

Así pues, se establece la regla general de que las infracciones del ordenamiento jurídico que resulten imputables a la resolución de concesión de la subvención serán determinantes de anulabilidad. La regla excepcional determina que una infracción del ordenamiento jurídico, sólo en los supuestos legalmente tasados, dará lugar a la nulidad de pleno derecho de la resolución de concesión de la subvención. A diferencia de lo que ocurre en el ámbito del derecho civil al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Código Civil ("CC"), la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos tiene carácter excepcional. Es por ello por lo que la regla general debe ser la de la anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención cuando se infrinja el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, las causas de nulidad de pleno derecho tienen carácter tasado. Por una parte, deben venir determinadas por una disposición de rango legal. Por otra, su interpretación debe ser restrictiva. En este sentido, y en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado el Tribunal Supremo. Por todas, traeremos a colación sus sentencias de 26 de abril de 1989 (RJA 1989, 3297) y de 19 de marzo de 2001 (RJA 2001, 6602).

Descendiendo a la literalidad del artículo 36.2, la LGS estipula que concurrirá una causa de anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención cuando se infrinja el ordenamiento jurídico. En particular, algunas de las reglas contenidas en la LGS. El artículo 36.2 de la LGS expresamente utiliza la expresión "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJ-PAC". Esta remisión nos obliga a detenernos en el estudio del actual artículo 48 de la LPAC y a distinguir los efectos que las infracciones del ordenamiento jurídico producirán en la resolución de concesión de la subvención en función de que nos encontremos ante una irregularidad de carácter material o ante una irregularidad de carácter formal.

Señala el artículo 48 de la LPAC que:

- "1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*
- 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*
- 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".*

Por lo tanto, aplicando el artículo 48 de la LPAC al ámbito material que ahora analizamos, se concluye que la resolución de concesión de la subvención será anulable cuando infrinja el ordenamiento jurídico, en particular, las reglas establecidas en la LGS. A juicio de quien suscribe, en el presente caso, estamos en presencia de un acto anulable que encaja en el apartado 1 de este artículo 48, ya que la actuación de la administración ha incumplido las Bases de la Convocatoria aprobadas por la propia Administración. En la medida que dichas bases fueron aprobadas, publicadas, y sirven para regular el procedimiento de concesión de ayudas con arreglo a la LGS, y forman parte del tráfico jurídico, debemos entender que la administración no puede llevar a cabo actuaciones en contra de esas Bases, como así ha ocurrido con la concesión de esta ayuda.

De acuerdo con lo expuesto y tratándose de una actuación anulable, **el procedimiento adecuado para dejarla sin efecto sería el de Declaración de Lesividad de actos anulables recogida en el art. 107 de la ley 39/2015**, que establece:

- "1. Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto*



en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

2. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo, en los términos establecidos por el artículo 82.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

3. Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

4. Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

5. Si el acto proviniera de las entidades que integran la Administración Local, la declaración de lesividad se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano colegiado superior de la entidad.”

Se cumplen los requisitos mencionados en este artículo: Se ha dictado una resolución lesiva para el interés público en la medida que implica una salida de fondos públicos hacia una persona particular que no cumple los requisitos de las Bases de la Convocatoria. No han transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto administrativo. Ha existido trámite de audiencia en el que no se han producido alegaciones y sin que hayan transcurrido seis meses desde que se inició el procedimiento para dejar sin efecto la actuación.

En cuanto al órgano competente, debe ser en este caso el Pleno Provincial, así lo establece el art. 107.5 de la Ley 39/2015 y 33.2 j) de la Ley //1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Este informe termina proponiendo que se declare la lesividad para el interés público del acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2021 por el que se concedía una subvención a Doña Ana de Leonardo, y que se impugne el acto ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La abstención de los diputados del grupo socialista se motiva en el mismo razonamiento que el punto anterior, la tramitación del otro expediente de lesividad que se ha tratado en esta comisión informativa.

Por los votos a favor de Cs (1 diputado), PPSO (1 diputado), PP (2 diputados) y el diputado no adscrito (1 diputado), y las abstenciones de los diputados del Grupo Socialista (4 diputados) quedó dictaminado favorablemente este asunto y se propuso al pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Declarar la lesividad para el interés público del acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 2021, por el que se acordaba la concesión de una subvención a D^ª. Ana de Leonardo Pereira por importe de 2.115,50 € en base a la convocatoria de subvenciones ayudas a la vivienda joven, Plan Soria 2021, por superar la edad establecida en las Bases de convocatoria para ser perceptor de estas ayudas.

Segundo.- Proceder a la impugnación del acto ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 39/2015.

.9- Ruegos y preguntas.

Toma la palabra D.^ª Esther Pérez para preguntar por la convocatoria de proyectos innovadores de



lucha contra la despoblación publicada en el BOE en el pasado mes de mayo.

Hay algún ayuntamiento que se ha dirigido a la oficina contra la despoblación y se le ha indicado que tenían que esperar a hoy, ya que en la comisión de desarrollo y se iba a tratar ese tema aquí.

Puesto que en el orden del día no figura nada al respecto quiere saber si en la oficina les pueden tramitar ese tipo de proyectos o qué medio tienen que utilizar.

Toma la palabra el Sr. Secretario para indicar que al Departamento no ha llegado ninguna petición. El Sr. Presidente comenta que el sí conoce la petición, que es del Ayuntamiento de la Póveda.

Según le han comentado a D.^ª Esther Pérez, el concejal encargado se puso en contacto con ella para comentarle que en la oficina de la despoblación le habían dicho que se trataría el viernes.

Toma la palabra D.^ª Ascensión Pérez para solicitar que se aclare el tema y si los ayuntamientos tienen una vía para solicitar ayudas.

Se habla del tema del DUS 5000, al que también quiso presentar proyecto el ayuntamiento de la Póveda y tampoco contó con el asesoramiento de la oficina y tuvo que pagar una consultoría.

A mediados de diciembre reciben una llamada de Miguel Broto ofreciéndoles hacer el proyecto, cuando el ayuntamiento ya había pagado la consultoría.

El Sr. Presidente comenta que esa es una de las cuestiones para las que se firmó el convenio con la Universidad, que hay dos vías para eso: la universidad y el propio departamento.

Toma la palabra de nuevo D.^ª Esther Pérez para indicar que la pregunta concreta que quiere hacer es si los ayuntamientos se pueden dirigir a la oficina o no, ya que, pese al correo electrónico en el que indicaba que los ayuntamientos podían dirigirse a la oficina en las dos ocasiones en las que el ayuntamiento de la Póveda se ha dirigido a ellos no han obtenido respuesta.

El Presidente toma la palabra para indicar que solo ha habido ese caso. Toma de nuevo la palabra D.^ª Esther Pérez para comentar que, según las declaraciones del vicepresidente segundo, no se daban subvenciones a la Diputación ni a los pueblos. Comenta que habría que saber cuántas se han pedido.

Solicita para la próxima comisión información sobre cuántas solicitudes se han pedido y cuántas se podían pedir.

El Sr. Presidente comenta que muchas subvenciones están dirigidas a localidades de más de 20.000 habitantes y capitales de provincia. Todas las que se han podido pedir se han pedido y se han mandado a los ayuntamientos.

Comenta que es incierto lo que dijo el vicepresidente segundo ya que todo lo que se ha podido pedir se ha pedido y tampoco es cierto que no se vaya a recibir ningún dinero ya que se va a recibir dinero de turismo sostenible.

D.^ª Esther Pérez pregunta por la convocatoria de edificios que ha terminado, si se ha pedido o no. Contesta el Sr. Presidente indicando que no está acabado el proyecto y se va a incluir en la siguiente.

A continuación D. Esther Pérez matiza que, ante la declaración de que se presentaron cuatrocientos millones a las manifestaciones de interés se informaron al respecto y les dijeron que esas manifestaciones no son convocatorias.

El Sr. Presidente comenta que cuando hablaron con el Secretario de Estado desconocía las manifestaciones de interés. Comenta que se reunieron con D.^ª Juana López que se comprometió a estudiar los proyectos. Y llevan dos años esperando una reunión con la Ministra.



D. Pedro Casas comenta que lleva seis años esperando una reunión con la Junta de Castilla y León.

El Sr. Presidente se queja de que la Ministra acude a las diputaciones del PSOE pero no a Soria.

D.ª Esther Pérez comenta que ella también está esperando que se la Diputación se presente a las convocatorias.

El Sr. Presidente comenta que la Diputación se ha presentado a todas salvo a esta última porque los proyectos se van a presentar a otra similar y se tenían que acabar los proyectos.

D. Pedro Casas reprocha al Presidente que se han tenido apartados a los técnicos de la casa de la presentación de proyectos.

A continuación se produce un cruce de reproches entre D.ª Esther Pérez y el Sr. Presidente a cuenta de la reunión con la Ministra y el interés o no del Presidente de la Comisión en aparecer en los medios de comunicación. Insiste D.ª Esther Pérez en que los fondos se consiguen trabajando, presentándose a las convocatorias.

D. Esther Pérez pregunta por el debate surgido con un convenio con un club de balonmano, que no pertenece a esta comisión. Pregunta si es necesario que haya foto para que haya fondos.

El Presidente comenta que en el DUS 5000 se han pedido muchos fondos.

Toma la palabra D.ª Ascensión Pérez para preguntar por el convenio con el balonmano. Toma la palabra D.ª Esther Pérez para indicar que había un convenio firmado, que el PSOE pidió que se prorrogara. El argumento ofrecido por la Diputación para no prorrogarlo fue que cuando el club ascendió de categoría no lo celebró en la Diputación sino en el ayuntamiento.

D.ª Ascensión comenta que si el club cumplía los requisitos del convenio se le pagaría.

D.ª Esther Pérez puntualiza que cuando ellos pidieron que se incrementara el importe de la subvención al subir de categoría, como se hace en otros deportes la respuesta que recibieron fue que no era posible por el tema de la foto.

D. Miguel Cobo puntualiza, en otro orden de cosas, que en la Comisión se quedó en hacer una sesión monográfica con el tema de la oficina. D.ª Esther Pérez puntualiza que efectivamente así fue.

El Presidente comenta que se ha informado. Replica D.ª Esther Pérez replica que solo se les informó sobre las manifestaciones de interés, que no son convocatorias, enviadas al Ministerio.

D. Miguel Cobo comenta que sería conveniente tener una fotografía del escenario en el que estamos. Y añade D.ª Esther que también para saber qué pasa con los ayuntamientos, si pueden dirigirse a la oficina o no.

D.ª Ascensión Pérez comenta que la Diputación está trabajando en los proyectos. Replica D.ª Esther Pérez comenta que ellos no lo sabían hasta que ahora se lo han dicho. Comenta que quieren conocer cómo está funcionando la oficina, ya que están recibiendo fondos de la Diputación.

D. Ascensión Pérez comenta que no se puede venir a la Comisión a decir que alguien les ha dicho a los técnicos que no trabajen en presentar proyectos. D. Esther Pérez comenta que eso no se ha dicho aquí.

D. Pedro Casas, por alusiones, contesta que el no ha dicho eso, sino que estaban paralizados, en referencia clara al IDAE. D. Pedro Casas comenta también un listado de proyectos, para indicar que no se han hecho más que esos, que nadie le ha dicho a los técnicos que hagan más proyectos.

D.ª Ascensión Pérez replica que nadie les ha dicho que no lo hagan. Interviene D.ª Esther Pérez para



preguntar quien lleva la iniciativa política, que los técnicos no se tienen que poner de mutuo acuerdo a trabajar.

D. Martín Navas toma la palabra para reprochar a D.^a Ascensión Pérez lo ocurrido en una votación en la Comisión de Planes Provinciales, enlazándolo con el dictamen de esta Comisión relativo al plazo de contratación del Plan de Empleo de Diputación, en la que se dictaminó una cosa y se aprobó en Junta de Gobierno otra diferente.

D.^a Esther Pérez comenta que hasta el Acta de esa comisión de Planes estaba mal redactada. D.^a Ascensión Pérez responde que el Acta no la redactan los políticos sino los técnicos y que todo el mundo tiene el derecho a equivocarse.

D. Ascensión Pérez comenta que sobre las propuestas de ambos grupos en esa comisión se hicieron cambios para llegar a un consenso.

D. ^a Esther Pérez comenta que lo que se aprobó en Planes, igual que lo de igualdad y lo del Plan de Empleo es que se vino a la comisión con planes cerrados, que no se pueden cambiar.

D. ^a Esther Pérez solicitó una respuesta por escrito sobre el cambio del Plan de Empleo.

Toma la palabra el Secretario para indicar que la Jefa de Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local le indicó que si se cambiaba el Plan de Empleo había que volver a empezar los plazos. Se ofrece a ponerlo por escrito. D.^a Esther Pérez replica que quiere que la Junta de Castilla y León lo comunique por escrito.

Comenta que ahora mismo la técnico del ECYL está redactando la convocatoria de ELMET. Cuando esa esté publicada el Secretario se compromete a pedirlo a la Junta de Castilla y León por escrito.

D.^a Esther Pérez comenta que si no se podía cambiar se debería haber traído para dar cuenta, no para dictaminar. Se votó una cosa que luego se cambió en Junta de Gobierno.

Continúa diciendo que no le parecería significativo el cambio sino fuera porque el ayuntamiento del Presidente de la Diputación ya había contratado trabajadores.

Toma la palabra el Sr. Presidente para expresar que se podía cambiar en Junta de Gobierno y que de aprobarse en Junta de Gobierno el dictaminado se tendrían que volver a empezar todos los trámites con la comunidad autónoma.

El Sr. Presidente comenta que en el caso de que la Junta de Castilla y León no lo remita por escrito ha solicitado al técnico que informe él.

D.^a Esther Pérez replica que en el caso del Plan Soria también había discrepancias que se resolvieron de manera verbal pero que hasta que no llegaron por escrito no se ha comenzado con las convocatorias por seguridad jurídica.

El Sr. Secretario responde que no son situaciones comparables. En el caso del Plan de Empleo ya había aprobado un Plan en el que constaba el día uno de abril. En el caso del Plan Soria había discrepancias sobre los gastos elegibles.

D.^a Esther Pérez comenta que Junta de Castilla y León aprobó el día uno de abril como fecha de inicio de las contrataciones porque se mandaron previamente de Diputación.

El Sr. Presidente comenta que él tampoco pidió que se fijara el día uno de abril. Él vio el borrador de las bases pero no pidió que se fijara ese día. Esa fecha es similar a la que figuraba en la anterior convocatoria. Pregunta por qué no se pueden hacer las de 2021 retroactivas como han sido todas las demás.



D.^a Esther Pérez comenta que las condiciones han cambiado y se dijo a todos los secretarios de los ayuntamientos que no contrataran hasta la fecha de la publicación no se contratara. El Secretario contesta que a todos los ayuntamientos se les ha dicho lo mismo, que no contrataran hasta que se publicara la convocatoria.

Al Sr. Presidente le consta que hay varios ayuntamientos que han contratado. D.^a Esther Pérez dice que eso será la responsabilidad de cada ayuntamiento dentro de la autonomía municipal. Lo que no puede ser es que quien conoce el borrador de las bases y tiene opción de cambiarlo tenga información que todos los demás ayuntamientos no tienen.

Con lo que se ha hecho ahora muchos ayuntamientos están en inferioridad de condiciones.

El Sr. Presidente comenta que pidió al técnico que, una vez aprobado en la Junta de Gobierno, comunicara la convocatoria a todos los ayuntamientos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las diez horas y quince minutos de la mañana de la que se extiende la presente Acta, que firma el Sr. Presidente de la Comisión, conmigo el Secretario que CERTIFICO.